

**OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO PARA EL PERIODO DE MARZO A AGOSTO DE 2025 (1P2025)
ADENDA No. 3**

La gerencia de Gas y GLP de Ecopetrol S.A. (ECOPETROL) emite la presente adenda relativa a la Oferta Pública de Cantidades (OPC), publicada en nuestra página web el 31 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES:

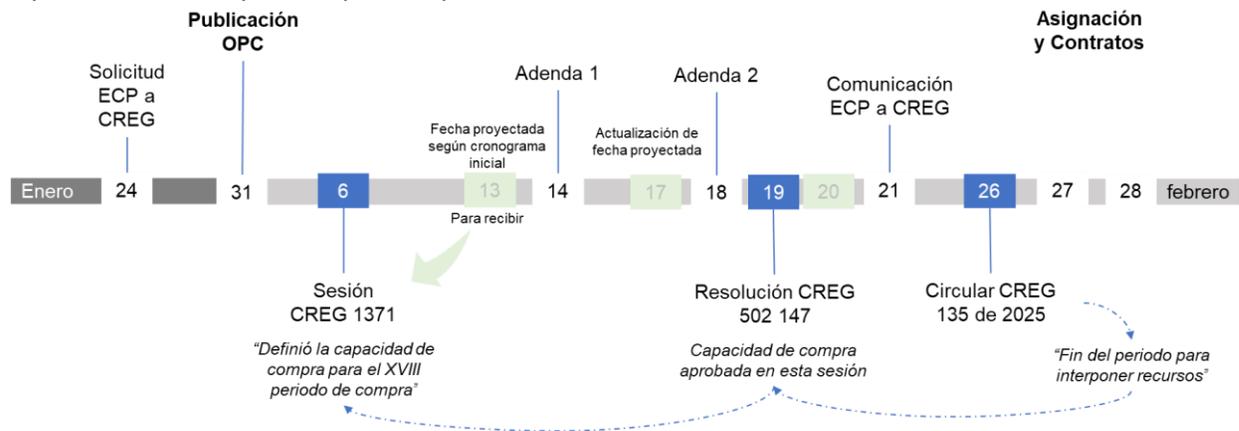
- A. Que la OPC cubija las siguientes fuentes: Barrancabermeja OPC-GAS-GLP-02-1P2025; Cartagena OPC-GAS-GLP-03-1P2025; Cusiana OPC-GAS-GLP-04-1P2025; Dina OPC-GAS-GLP-05-1P2025 y Cupiagua OPC-GAS-GLP-06-1P2025.
- B. Que el numeral 1.5 ACLARACIONES Y ADENDAS A LA OPC de los documentos que contienen la Oferta Pública de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que *"Toda modificación a la **OPC** y sus Anexos se efectuará mediante Adendas, los cuales formarán parte integral de la **OPC** y se publicarán en la página web y/o herramienta digital definida por ECOPETROL."*
- C. Que la regulación establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG") determina la capacidad de compra. Al respecto, señala: *"[...] la CREG determinará mediante acto administrativo particular y **publicará mediante circular**, con anterioridad al inicio de cada periodo capacidad de compra de los distribuidores con información reportada al SUI, hasta el día 10 del mes correspondiente"*¹. (Negrilla fuera de texto).
- D. Que, desde el 24 de enero de 2025, Ecopetrol solicitó a la autoridad el insumo mencionado en el literal anterior, reiterando formalmente la petición el 21 de enero de 2025. En tal comunicado resaltó, entre otras, que la falta de firmeza de estos actos administrativos no es atribuible a Ecopetrol y que la asignación que efectúa Ecopetrol se basa en la información definida por la CREG conforme el marco regulatorio vigente.
- E. Que el 26 de febrero de 2025 la CREG emitió la Circular 135 de 2025. Esta se titula: "Información sobre la publicación de capacidad de compra artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016 para el decimoctavo periodo de compra". En ella menciona:
- (i) Que *"en Sesión CREG 1371 del seis (06) de febrero de 2025 esta Comisión definió la capacidad de compra aplicable para el XVIII periodo compra"*.
 - (ii) Que, con base en esa decisión, el 19 de febrero de 2025, la CREG emitió la Resolución 502 147 de 2025 *"Por medio de la cual se define la capacidad de compra [...]"*.
 - (iii) Que las capacidades de compra allí definidas por la autoridad no se encuentran en firme².
 - (iv) Que, en todo caso, la Resolución 502 147 de 2025 goza de presunción de legalidad.
 - (v) Que Ecopetrol *"podrá tomar de forma inicial las capacidades de compra allí definidas como insumo para adelantar el proceso de OPC, y si lo considera necesario podrá incluir una cláusula de ajuste regulatorio en los contratos que celebre con los distribuidores de GLP para el periodo de compra que inicia el primero (01) de marzo del 2025"*.

¹ Artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016.

² La autoridad resaltó que el plazo en el que los compradores podrían presentar recursos contra de la Resolución emitida por la CREG finaliza el 28 de febrero de 2025 (un día antes del inicio del periodo ejecución de esta OPC).

Agregó que en virtud del artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011, el contrato de suministro de GLP debe contener como mínimo: “n) *Cláusula de ajuste regulatorio. (...)*”.

- F. Que la regulación estableció que el periodo de compra está comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto del año respectivo³. Como se observa en la siguiente línea de tiempo, la OPC que gestiona Ecopetrol y la asignación oportuna depende de las definiciones de capacidad de compra adoptadas por la CREG.



- G. Que, respecto de los recursos que se presenten o lleguen a presentar en contra de la Resolución CREG 502 147 de 2025, será la autoridad quien determinará su procedencia, en el marco de esa relación entre el recurrente y la CREG. En este momento es incierto si el(los) recurso(s) prosperará(n). En todo caso, en la referida Circular 135 de 2025, la CREG señaló: *"Finalmente, mediante circular posterior se informará sobre las capacidades de compra en firme para los distribuidores de GLP correspondientes al decimoctavo periodo de compra"*.
- H. Que, en atención a lo señalado en la Circular CREG 135 de 2025 (ver sección E(v) de este documento), Ecopetrol se ve en la obligación de efectuar la asignación con base en la capacidad de compra definida por la CREG en la Resolución 502 147 de 2025. Con base en lo allí señalado, en caso de que la CREG determine alguna variación en la asignación, la misma corresponderá a una situación de ajuste regulatorio, que activa la cláusula prevista en el Anexo 3 de la OPC (Condiciones Particulares de Contratación, CPC).
- I. Que, en vista de lo anterior, y considerando que la Circular CREG 135 de 2025 fue emitida el 26 de febrero de 2025, por medio de esta Adenda:
- Se actualiza la fecha máxima de asignación en el cronograma de la OPC.
 - Se actualiza la sección de consideraciones del Anexo 3 de la OPC (Condiciones Particulares de Contratación, CPC).

³ Resolución CREG 053 de 2016 (artículo 3), modificado por la Resolución CREG 103 002 de 2022.

SE DETERMINA:

PRIMERO: Modificar el numeral 1.2. "CRONOGRAMA" de las OPC el cual para todos los efectos quedará así:

Etapa / Actividad	Períodos / Fechas	Responsable
<i>Fecha de publicación proceso de OPC en página web de Ecopetrol S.A.</i>	<i>31 de enero 2025</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Reunión con mercado GLP socialización OPC</i>	<i>03 de febrero 2025</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para envío de documentos generales de la OPC <i>(1.2.1. Ver Detalle Documentos Generales)</i>	07 de febrero 2025	Agentes del Mercado
Fecha de publicación de Zonas de Influencia	14 de febrero 2025	Comisión de Regulación de Energía y Gas
Fecha de publicación de resolución de Capacidad de compra	19 de febrero 2025	Comisión de Regulación de Energía y Gas
Plazo máximo para la presentación de documentos por fuentes <i>(1.2.2. Ver Detalle Documentos por fuente)</i>	20 de febrero 2025	Agentes del Mercado
Plazo máximo para el envío de formatos electrónicos de cantidades	20 de febrero 2025	Agentes del Mercado
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC*</i>	<i>Hasta el 14 de febrero de 2025**</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>28 de febrero 2025</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda	28 de febrero 2025	Ecopetrol S.A. y Agentes del Mercado

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de una Adenda publicada por ECOPETROL en su Página Web.

*Los informes del Sistema Único de Información ("SUI") del sistema O3 que se tendrán en cuenta son los correspondientes a los meses de **octubre, noviembre y diciembre de 2024** de:

- Cantidades venta en tanques Distribuidor -Kg.
- Cantidad vendida por el Distribuidor en punto de venta-Kg.
- Cantidad vendida por el Minorista - Kg.
- Facturación GLP por redes de Tubería.
- Cantidad comprada por UNR - Kg.

** Ecopetrol podrá obtener reportes en fechas posteriores de considerarlo pertinente.

Los Oferentes son responsables por la información de sus ventas contenida en los reportes del SUI enunciados anteriormente, toda vez que, con base en la misma, ECOPETROL realizará la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación para efectos de aplicar la metodología de prorrateo establecida en el artículo 14º de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014 y 063 de 2016. La información que toma Ecopetrol tiene como fuente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad que administra el SUI⁴.

SEGUNDO: Modificar la sección de consideraciones del Anexo 3 de la OPC, Condiciones Particulares de Contratación, que quedará así:

⁴ En caso de presentarse fallas en el funcionamiento del SUI, la Superintendencia remitirá la información requerida y con base en ella, Ecopetrol efectuará los cálculos correspondientes.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Que el veintiuno (21) de enero de 2025, el Comité Comercial de la Vicepresidencia Ejecutiva de Energías para la Transición -VEE- aprobó el "(...) *Proceso de Oferta Pública de Cantidades OPC de GLP para el periodo de marzo a agosto de 2025 en el marco de la regulación vigente (Res. CREG 053 de 2011, Res. CREG 103 002 del 2022 y sus modificaciones).* (...)".
2. Que el veinticuatro (24) de enero de 2025, ECOPETROL S.A. informó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG (en adelante CREG), las cantidades mensuales a ofrecer en la OPC para la comercialización de GLP para los meses de marzo a agosto de 2025 y solicitó zonas de influencia y capacidad de compra de los distribuidores para el periodo correspondiente. Igualmente, informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), entidad a cargo del SUI, sistema que en el que se gestiona la información base para la asignación de cantidades de GLP.
3. Que el treinta y uno (31) de enero de 2025, se adelantó la Oferta Pública de Cantidades (OPC), cuyo objeto consistió en ofrecer cantidades de GLP, para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el correspondiente Contrato.
4. Que el 14 de febrero de 2025, la CREG publicó la Circular 132 de 2025 mediante la cual informó el listado de municipios que conforman las zonas de influencia para la OPC que cubre el periodo comprendido entre marzo a agosto de 2025.
5. Que el 19 de febrero de 2025, la CREG emitió Resolución 502 147 de 2025 "*Por medio de la cual se define la capacidad de compra a que hacen referencia los artículos 8 y 9 de la Resolución CREG 063 de 2016 para el decimoctavo período de compra*".
6. Que el 21 de febrero de 2025, ECOPETROL insistió en la solicitud reseñada en el numeral 2 y formulando otras consideraciones.
7. Que el 26 de febrero, la CREG emitió la Circular 135 de 2025. En ella señaló: "*(...) Teniendo en cuenta que todavía no se encuentran en firme las capacidades de compra de las empresas señaladas en la Resolución CREG 502 147 de 2025, y que en Sesión CREG 1371 del seis (06) de febrero de 2025 esta Comisión definió la capacidad de compra aplicable para el XVIII periodo compra, el Comercializador Mayorista podrá tomar de forma inicial las capacidades de compra allí definidas como insumo para adelantar el proceso de OPC (...)*".
8. Que de acuerdo con lo anterior y procurando el cumplimiento de los fines establecidos en la regulación para el suministro de GLP, Ecopetrol en cumplimiento del reglamento de comercialización contenido en la Resolución CREG 053 de 2011 y demás aspectos regulatorios aplicables, procedió a realizar el proceso de asignación de cantidades a las compañías habilitadas conforme lo establecido en el documento de "*OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO – OPC*".
9. Que el presente Contrato de suministro se registrará por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato de Suministro de GLP ("CGC") y las presentes Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de GLP ("CPC") que conforman el Contrato.
10. Que las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
11. Que, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de suministro de GLP bajo los términos que aquí se exponen:

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero de 2025.

ECOPETROL S.A.